



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por **HÉCTOR DISNEY GONZÁLEZ CALDERÓN** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías. En consecuencia, se dispone:

1.1. Vincular como terceros con interés legítimo en el presente asunto a todas las partes e intervinientes en el proceso penal 50006610564020108063000.

1.2. Comunicar esta determinación a la autoridad demandada y demás vinculados, para que, en el improrrogable término de **12 horas**, se pronuncien sobre la acción instaurada.

1.3. Requiérase al accionado para que, en el mismo lapso, aporte copias de las providencias objeto de reproche.

1.4. Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos

despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

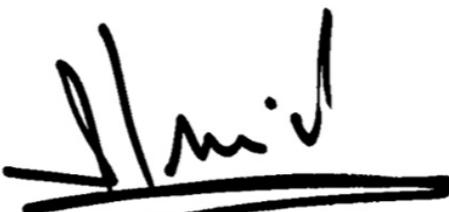
1.5. Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.PRUEBAS: Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

3. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

Magistrado

CUI 11001020400020240165100
Primera instancia
Rad. 139324
Héctor Disney González Calderón

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7456D0745236D27252A6D307C2AD97DDA19EC792CE071758FAFDE406C2BDB92C

Documento generado en 2024-08-08

Sala Casación Penal@ 2024